

Medellín, 20 de diciembre 2023

Señores
TELEANTIOQUIA
La Ciudad

Referencia: Oficio respecto a observaciones presentadas por AMBIENTE SOLUCIONES al ACTA-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-1

JOHN FREDY HERNANDEZ VARELA identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de HERSIC INTERNATIONAL S.A.S BIC con NIT 900.609.063-4, nos permitimos presentar observaciones respecto al documento publicado el 20 diciembre 2023 nombrado: **Observación-Informe-de-Evaluación** presentado por la empresa Ambiente Solar S.A.S; al proceso IP 063-2023, cuyo objeto es: **Diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de un solar fotovoltaico, con estructura metálica elevada para la terraza del cubo rojo de Teleantioquia.**

En las observaciones presentadas por Ambiente Solar, se indica respecto al inversor: SOLIS (30)K-LV-,5G X2 EQUIPOS):

- La ficha técnica propuesta no refleja el cumplimiento de protección IP66 o su equivalente NEMA 4X
- La ficha técnica propuesta no refleja el cumplimiento de Rango de temperatura ambiente -40°C / 60°C, por lo tanto NO CUMPLE

General Data	
Dimensions (W*H*D)	647*629*252 mm
Weight	45 kg
Topology	Transformerless
Self consumption (night)	<1 W
Operating ambient temperature range	-25 ~ +60°C
Relative humidity	0-100%
Ingress protection	IP65
Cooling concept	Natural convection
Max. operation altitude	4000 m
Grid connection standard	G98 or G99, VDE-AR-N 4105 / VDE V 0124, EN 50549-1, VDE 0126 / UTE C 15 / VFR:2019, RD 1699 / RD 244 / UNE 206006 / UNE 206007-1, CEI 0-21, C10/11, NRS 097-2-1, TOR, EIFS 2018.2, IEC 62116, IEC 61727, IEC60068, IEC 61683, EN 50530
Safety/EMC standard	IEC/EN 62109-1/-2, IEC/EN 61000-6-1/-2/-3/-4

Tomado de: **Observación-Informe-de-Evaluación de Ambiente Solar**

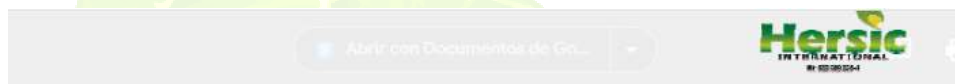
Sin embargo, este pantallazo tomado no hace parte de la oferta presentada por HERSIC, generando así una distracción por parte de Ambiente Solar a un supuesto incumplimiento de la especificación IP 65 que, si se cumple, lo cual se puede evidenciar en las páginas 30 y 31 de la oferta presentada por HERSIC y el pantallazo respecto a estos ítems es el siguiente:

“Energía Sostenible con Calidad”

Sala de Exhibición Laureles: Calle 41 #75 - 35 Medellín - Colombia
PBX: (574)- 540 3140 info@hersic.com www.hersic.com

General Data	
Dimensions (W*H*D)	691*578*338 mm
Weight	54.5 kg
Topology	Transformerless
Self-consumption (night)	<1 W
Operating ambient temperature range	-25 ~ +60°C
Relative humidity	0-100%
Ingress protection	IP66
Cooling concept	Intelligent redundant fan-cooling
Max. operation altitude	4000 m
Grid connection standard	UL 1741, IEEE 1547, NBR 16149, NBR 16150, C10-11, REN 342
Safety/EMC standard	IEC 62109-1/-2, IEC62116 & IEC 61000-6-1/-2/-3/-4

Donde se evidencia el cumplimiento del IP66, para los demás ítems en el que se manifiesta el inversor de HERSIC no cumple, como lo son el rango de temperatura y el rango de tensión de entrada, se presenta con la oferta una nota aclaratoria en la página 29, la cual explica técnicamente la no afectación de estos ítems en un sistema solar a instalar como el del objeto de la presente proceso, como se ve en la siguiente imagen:



NOTA ACLARATORIA INVERSORES

Según los términos de referencia de la Invitación Pública 0063-2023, en la descripción del ítem Tipo de inversores se describe el *consumo de energía en modos de espera o nocturno <1W*: Para cumplir con el consumo nocturno menor a 1W el sistema se configura con 2 inversores de 30kW para un total de 60 kW (se adjunta ficha inversor de 30kW: **S5-GC(25-36)K-LV**); sin embargo, como empresa especializada recomendamos para evitar menores puntos de falla un equipo más compacto, que de igual manera cumple con la funcionalidad de 2 inversores de 30kW y es un inversor de 60 Kw (se adjunta ficha inversor de 30 kW: **Solis – (50-60)K-LV-5G**) el cual es mejor, cuyo consumo nocturno es menor a 2W, si bien para cumplir puntual y literalmente con el requerimiento de que este consumo sea inferior a 1W, lo que quiere decir que si usamos los dos inversores de 30kW la suma de ambos en el consumo nocturno va a ser de los mismos de un inversor de 60Kw, es decir, consumo de espera o nocturno total a 2W.

Los rangos de tensión van de 180V a 1000V lo que equivale a una mejora técnica, es decir, que el inversor comienza a generar con menos radiación hasta que los paneles produzcan 180V mientras que lo que están solicitando es esperar a que haya más sol en la mañana hasta que los paneles alcancen 200V, nos estamos saliendo para brindar una mejor ventaja.

Estamos adjuntando ficha de convertidor a USB para cumplir con el requisito de conector que deben tener los inversores de USB.

Para cumplir el requisito de interruptores en CA para los inversores, ningún inversor conocido en el mercado con el respaldo y la bancabilidad tienen incorporado este tipo de interruptores por lo tanto adjuntamos la ficha del interruptor que vamos a instalar en CA para dar alcance al corte de energía de corriente alterna en la parte CA del inversor.

El rango de operación de temperatura solicitado es de -40°C/60°C, el ofertado por HERSIC es de -30°C/60°C, no obstante, en Colombia y menos en Medellín vamos a encontrar temperaturas por debajo de 0°C y menos por debajo de 40°C, es decir, que el rango por debajo no toma relevancia, sin embargo, el de mayor temperatura sí ya que siempre estamos por encima de 0 y a nivel de eléctrico este equipo efectivamente.

Así las cosas, se evidencia un claro incumplimiento al principio de la Buena Fe entre los participantes en un proceso de contratación pública, pues Ambiente Solar S.A.S se encuentra realizando afirmaciones que faltan a la verdad tal y como se demostró en los párrafos anteriores de este documento, incumpliendo así los principios generales del derecho y los principios que rigen la Administración Pública, integrados a los procesos de contratación pública mediante el artículo 23¹ de la ley 80 de 1993, dentro de los cuales se encuentra el principio de la Buena Fe y Buena fe contractual. Adicionalmente, se evidencia un claro incumplimiento a los deberes de los Contratistas consagrados en el artículo 5² de la Ley 80 de 1993 en el sentido de que todos los contratistas deberán obrar con lealtad y buena fe en dichos procesos.

Por otro lado, se evidencia un claro comportamiento de competencia desleal por parte de Ambiente Solar S.A.S, pues esta realizando actividades que van en contra del principio de Buena Fe al hacer afirmaciones que faltan a la verdad, configurándose así actos de engaño y descredito en contra de HERSIC, sin tener un fundamento verídico y demostrable para realizar dichas afirmaciones, faltando así a la sana competencia que debería existir entre las partes.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa tener como prueba los argumentos emitidos por HERSIC en el presente escrito y desestimar los argumentos esgrimidos por Ambiente Solar S.A.S debido a que todas las actuaciones engloban actuaciones que van en contra del principio de Buena fe y la sana competencia entre Contratistas en un proceso de contratación.

Quedamos muy atentos.

Atentamente,



HERSIC INTERNATIONAL S.A.S
Nit: 900.609.063-4
Medellín - Colombia

JOHN FREDY HERNÁNDEZ VARELA
C.C. 71.381.346
Representante Legal
HERSIC INTERNATIONAL S.A.S BIC
Nit: 900.609.063-4

¹ **ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

² **ARTÍCULO 50. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 30 de esta ley, los contratistas: (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse. (...)